

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 171 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 1991

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de División de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Gerente de División de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Ministro de Fe Subrogante, don Isaac Telias Ergas;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señorita María Isabel Palacios Lillo.

171-01-911114 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 042.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportación, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	98233-9, 98234-7 y 92292-1		1-12824	7.430.-
	97991-5		1-12825	4.600.-

[Handwritten signature]

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	17578-8		1-12826	3.000.-
	92983-7		1-12827	1.298.-
	92956-K		1-12828	5.676.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	14586-2 y 55624-0		1-12785	11.183.-
	47678-6, 47772-3, 47773-1 y 49520-9		1-12647	53.635.-
	76-8 y 77-6		1-12667	12.598.-

3° Dejar sin efecto querrela iniciada en contra de la por no haber retornado la suma de
US\$ 41.169,92 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 21134-0, 21135-9, 21158-8, 21263-0, 21277-0, 00357-8, 00592-9, 01198-8, 14642-5 y 14643-3, en atención a que posteriormente retornó y liquidó el 100% de las divisas.

171-02-911114 - Señor Raúl Irarrázabal Bello - Anticipo de Indemnización Contractual - Memorandum N° 106 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General informó que el funcionario, don Raúl Irarrázabal, mediante carta de fecha 27 de agosto ha solicitado un anticipo de su Indemnización Contractual con el objeto de cubrir gastos por tratamiento médico que indica.

El Consejo acordó conceder al señor RAUL IRARRAZABAL BELLO un anticipo de su Indemnización Contractual ascendente a la suma de \$ 175.134 (ciento setenta y cinco mil ciento treinta y cuatro pesos), a fin de cubrir gastos por tratamiento médico de alto costo.

El anticipo otorgado corresponde a 17 (diecisiete) días de la Indemnización Contractual del señor Irarrázabal Bello.

El anticipo convenido con el señor Irarrázabal Bello deberá quedar incorporado a su Contrato de Trabajo y deberá considerarse en la oportunidad que corresponda, para el cálculo de su Indemnización total.

171-03-911114 - Composición de Comisión para el retiro de circulante - Memorándum N° 062 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa hizo presente que el artículo 33° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central establece que los billetes o monedas retirados definitivamente serán inutilizados en la forma que determine el Consejo y no tendrán, desde ese momento, poder liberatorio ni curso legal. Agrega el texto del artículo citado que el Gerente General velará porque la inutilización sea uniforme y adoptará las medidas de control y de seguridad que estime necesarias para resguardar debidamente la corrección de dicho proceso.

Por Acuerdo de Consejo N° 01-04-891209 se estableció que la citada inutilización se efectuaría a través de un proceso de destrucción que estaría a cargo de una Comisión que sería la responsable de velar por la correcta aplicación del proceso de inutilización de billetes y monedas integrada por un Testigo Interno designado por la Secretaría General, un representante de la Revisoría General, designado por el Revisor General y un representante de la Tesorería General.

Posteriormente, por Acuerdo N° 163-03-911010 se suprimió el cargo de Testigo Interno, motivo por el cual ahora es necesario modificar la composición de la Comisión en comento.

El Consejo acordó sustituir el segundo párrafo del Acuerdo N° 01-04-891209 por los siguientes:

"La Comisión encargada de velar por la correcta aplicación del proceso de inutilización de billetes y monedas estará integrada por un representante de la Revisoría General, designado por el Revisor General, por el Encargado del Circulante Retirado y por un tercer integrante designado por el Tesorero General.

La responsabilidad de coordinar el funcionamiento de la comisión será del Encargado de Circulante Retirado o quien, en su reemplazo, designe el Tesorero General."

171-04-911114 - Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 393 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones informó que se ha recibido una solicitud formal para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por parte de

La mencionada solicitud, sin embargo, tiene la particularidad de plantear una "colocación privada" de acciones, a través del Sistema American Depositary Receipts ("ADR's").

La "colocación privada", en opinión de la empresa solicitante, evita un trámite largo y costoso derivado del proceso de registro en el Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos (SEC), el cual se exigiría si se efectúa una oferta pública de acciones.

La forma de operar descrita precedentemente, tiene algunas diferencias con la establecida en la actual normativa del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la cual exige el registro de los títulos en Bolsas Oficiales Extranjeras (numeral 2.3 d) y f) y numeral 5). En lo fundamental, sin embargo, la normativa sería la misma para las "ofertas públicas" o "colocaciones privadas".

La Gerencia de División de Operaciones ha recibido la misma inquietud en otras empresas sobre las oportunidades que abre la "colocación privada" de ADRS's y no tiene objeciones para introducir las modificaciones pertinentes en el actual Capítulo XXVI ya citado.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo XXVI "Convenciones Relativas a Adquisición de Acciones de Sociedades Anónimas y Emisión de Títulos para su Transacción en Bolsas Oficiales Extranjeras" del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1. Reemplazar el título por el siguiente: "Convenciones Relativas a Adquisición de Acciones de Sociedades Anónimas y Emisión de Títulos para su Transacción en Bolsas Oficiales Extranjeras u otras modalidades".
2. Agregar, en la letra d) del numeral 2.3, el siguiente inciso:
" La individualización de la mencionada Bolsa Oficial de Valores Extranjera o entidad equivalente no será necesaria en el evento que se acredite, ante la Gerencia de División de Operaciones, que los TITULOS se colocarán en forma privada y que se transarán y cotizarán de la misma manera. En este caso, se deberá indicar la forma y países extranjeros en que se efectuarán dichos actos."
3. Agregar, en la letra f) del numeral 2.3, el siguiente inciso:
" La declaración mencionada en el inciso anterior se reemplazará, en el evento que los TITULOS se coloquen, transen y coticen en forma privada, por otra que indique esta última circunstancia y la forma y países extranjeros en que ella se realizará."
4. Intercalar, en el inciso primero del N° 3, a continuación de la frase: "Bolsas Oficiales de Valores Extranjeras o entidad equivalente" lo siguiente:
" o el hecho de tratarse de una colocación privada de los TITULOS".
5. Agregar, al final del inciso tercero del N° 5, suprimiendo el punto (.) final, lo siguiente:
"o en forma privada, según corresponda."



171-05-911114 - Autorización en principio para Morgan Guaranty Trust Co. of New York y _____, para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 394 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones informó que por carta de fecha 23 de octubre de 1991, se ha recibido una solicitud de autorización en principio presentada por Morgan Guaranty Trust Company of New York y _____ para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las acciones que se desean colocar en el exterior corresponden al excedente no suscrito de una emisión por aumento de capital, inscrita por _____ en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 208 con fecha 4 de julio de 1991. Dicho excedente alcanza a la cantidad de 24 millones de acciones, las cuales originarán ingresos por sobre los 50 millones de dólares de los Estados Unidos de América. El Agente Colocador en el exterior será el Banco Morgan Guaranty Trust Company of New York.

En opinión de la Fiscalía del Banco Central, la documentación que acompañan las entidades solicitantes, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3 del antes citado Capítulo XXVI.

La Gerencia de División de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud presentada.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar en Principio a Morgan Guaranty Trust Company of New York y _____ para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en relación con la colocación en el exterior mediante la emisión privada de ADR's, de 24 millones de acciones de pago de _____, correspondientes a un excedente no suscrito del aumento de capital aprobado por sus accionistas en Junta General Extraordinaria celebrada el 16 de abril de 1991.
- 2.- La presente autorización no significa un compromiso del Banco Central de Chile en orden de acoger en definitiva, la inversión antes citada, como tampoco de celebrar la pertinente Convención, lo que ocurrirá solamente si se da cabal y estricto cumplimiento, dentro de un plazo de 180 días contado desde esta autorización en principio, a todos los demás requisitos y condiciones establecidos en el Capítulo XXVI antes mencionado.

171-06-911114 - Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag - Flexibilización a los términos de la inversión Capítulo XIX autorizada por Acuerdos N°s 1916-11-890222 y 1974-09-891201 y sus respectivas modificaciones - Memorándum N° 395 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones hizo presente que Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, de Suecia, en adelante el "Inversionista",

es actualmente titular de dos inversiones "Capítulo XIX" por un monto de US\$ 95.728.915,16 en títulos de deuda externa, autorizadas por los Acuerdos N°s 1916-11-890222 y 1974-09-891201 y sus respectivas modificaciones.

El destino autorizado es concurrir al financiamiento parcial de un proyecto en el sector forestal, a través de previos aumentos de capital en , en su calidad de "Empresa Receptora" Capítulo XIX, y en , en su calidad de "Empresa Ejecutora" del proyecto. La "Empresa Ejecutora", por su parte, destinaría los recursos básicamente a la adquisición de predios forestales o de aptitud forestal (aproximadamente 140.000 há) y al desarrollo de un proyecto consistente en la plantación y mantenimiento de más de 100.000 Há. de pino radiata en las IX y X regiones del país.

Los productos forestales que se obtendrían servirían para abastecer al menos el 70% de la materia prima necesaria para la operación de una planta de celulosa con una producción de entre 450.000 y 550.000 toneladas anuales de ese producto, sobre cuya construcción los socios de la "Empresa Ejecutora" tomarán una decisión definitiva dentro de un plazo máximo de 7 años a contar del 8 de noviembre de 1989.

En los Acuerdos Capítulo XIX se estableció originalmente la posibilidad de usar hasta el 25% de los recursos en los fines autorizados, con la obligación de acreditar, posteriormente, el justo precio de los bienes raíces adquiridos, a la Dirección de Operaciones del Banco Central. Para el restante 75% de los recursos, se estableció el requisito de acreditar, en forma previa a la fecha de las adquisiciones respectivas, el justo precio de los bienes raíces.

Mediante el Acuerdo modificatorio N° 140-06-910627 se flexibilizó, en parte, la liberación de los recursos para los fines autorizados, al establecerse que la "Empresa Ejecutora" puede destinar hasta el 36% de los recursos a los fines autorizados sin necesidad de acreditar, previamente el justo precio de los bienes raíces adquiridos (el justo precio debe acreditarse posteriormente).

Adicionalmente se estableció un sistema de liberación progresiva de los recursos, hasta llegar al 100% de los mismos, a ser administrado por la Dirección de Operaciones, facultando a esta última para liberar recursos en parcialidades equivalentes al 16% del total, hasta llegar a completar el 100%, sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite el justo precio de al menos el 80% de los recursos provenientes de la última liberación parcial autorizada utilizados en la adquisición de bienes raíces, y
- b) Que se acredite el justo precio del 100% de aquellos bienes raíces adquiridos con recursos provenientes de liberaciones previas a la última autorizada, con el objeto de evitar problemas de rezago en acreditaciones de justo precio.

Esto, sin perjuicio de la necesidad de presentar, semestralmente (junio y diciembre de cada año), informes de auditores externos acreditando: a) el cumplimiento de las inversiones autorizadas y b) la razonabilidad del costo de los activos adquiridos que no correspondan a bienes raíces.

No obstante las modificaciones mencionadas, los interesados han hecho presente que las diferentes resoluciones a través de las cuales se ha

tratado de flexibilizar el uso de los recursos resultan insuficientes dado las características y la magnitud del proyecto en que se encuentran involucrados. Han señalado que lo anterior les ha ocasionado demoras en autorizaciones de liberación de recursos para gastos e inversiones urgentes del proyecto, falta de confidencialidad en operaciones comerciales que involucran autorizaciones previas, atraso en la toma de decisiones y desfinanciamientos por largos períodos. En consecuencia, en reunión sostenida por la Gerencia de Financiamiento Externo con los representantes del inversionista, se convino en que hicieran una nueva presentación en la que dejaran claramente establecida la forma que a su juicio deberían revestir los acuerdos vigentes para que resultaran funcionales para los encargados de la inversión en el país, a la vez que cumplieran los requerimientos de control del Banco Central.

Efectuado un análisis de los antecedente históricos, la Gerencia de División de Operaciones puede señalar que es efectivo que prácticamente en toda su correspondencia los interesados han planteado la necesidad de disponer "libremente" de los recursos, en especial del 50% de los fondos obtenidos de la redenominación de los títulos de deuda externa, como consecuencia de haberse asociado a un inversionista nacional que aportó terrenos por 85.500 hás. (de las cuales 37.500 estaban plantadas con pino radiata) y cuya valorización fue aceptada en forma previa a la autorización definitiva, por parte del Banco Central de Chile.

Lo anterior consta en cartas de fechas 3, 16 y 23 de octubre de 1989; 1° de diciembre de 1989; 6 de septiembre, 3 de octubre y 8 de noviembre de 1990; 20 y 27 de junio y 8 de octubre de 1991, en la última de las cuales se resumen los objetivos del proyecto y las necesidades de liberación de recursos que de él se derivan.

Agregó el señor Carrasco que la Gerencia de División de Operaciones cumple con exponer lo anterior a los miembros del Consejo, a requerimiento de los interesados, con el objeto de obtener un pronunciamiento sobre una mayor flexibilización para el uso de los recursos, concordante con lo solicitado.

Con respecto a este punto, es importante tener en cuenta a lo menos los siguientes aspectos: a) se trata de un proyecto de gran envergadura, donde tanto los socios nacional como extranjero son compañías de reconocido prestigio; b) el proyecto implica la adquisición (y eventual venta o permuta) de varios centenares de predios forestales con gran diversidad de características; c) es un hecho objetivo que la exigencia de acreditar un "justo precio" para cada uno de los predios que se compran, vendan o permuten, constituye un problema técnico de difícil solución y puede entrabar el normal desarrollo del proyecto; d) el ingreso al país del total de recursos Capítulo XIX se produjo hace aproximadamente 20 meses, lo cual es un factor favorable para que el Banco Central sea menos estricto en su mecanismo de control para acreditación del "justo precio" a que han hecho referencia los Acuerdos anteriores; e) es un hecho comprobado que existe una gran diversidad de vendedores de los predios forestales, lo cual hace más improbable una eventual "colusión" con la sociedad compradora; y f) a la fecha se ha utilizado en el desarrollo del proyecto aproximadamente el 50 por ciento de los recursos totales ingresados por la vía del Capítulo XIX.

Los antecedentes anteriores hacen aconsejable otorgar una mayor flexibilización al uso de los recursos que aún no han sido liberados, sin que ello implique perder el necesario control de la operación por parte del Banco Central ni constituya un precedente para otras operaciones acogidas al Capítulo XIX.

[Handwritten signature]

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Dejar sin efecto el calendario y mecanismo de liberación de fondos establecido en el Acuerdo N° 1974-09-891201 y sus modificaciones.
- 2.- Autorizar a la Gerencia de División de Operaciones para que a requerimiento de los interesados libere el saldo de los recursos que se mantengan depositados en empresas bancarias de acuerdo a lo establecido en el N° 4 del Capítulo XIX y que correspondan a recursos obtenidos de la redenominación de títulos de deuda externa de las inversiones a que se refieren los Acuerdos N°s 1916-11-890222 y 1974-09-891201 de los cuales es titular Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag.
- 3.- Reiterar al inversionista, a la receptora y a la ejecutora la obligación de presentar informes de auditores independientes, semestralmente, en los cuales se acredite el uso dado a los recursos hasta su total extinción. El uso de los recursos deberá guardar una razonable concordancia con lo autorizado por los Acuerdos N°s 1974-09-891201 y 06-14-900112.
- 4.- Establecer que, junto a los informes de auditores a que se refiere el párrafo anterior, la empresa deberá informar a la Gerencia de División de Operaciones el valor a que se han efectuado las transacciones de predios. Dichos valores deberán estar acorde con las condiciones de mercado.
- 5.- La Gerencia de División de Operaciones podrá requerir a la empresa tasaciones independientes de hasta un 10% de los predios transados en cada semestre. En caso de que dichas tasaciones se aparten significativamente de los precios de transacción, sin existir explicaciones a satisfacción del Banco Central, la empresa podrá ser objeto de multa según el artículo 58° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central.
- 6.- Instruir al Gerente de División de Operaciones para que dé la conformidad a la condición de justo precio establecida por Acuerdo N° 06-14-900112 reiterada por Acuerdo N° 140-06-910627, en base al informe elaborado al respecto por Price Waterhouse, el que obra en su poder.
- 7.- Facultar a la Gerencia de División de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma División tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 8.- No obstante lo anterior, el "inversionista" Stora Kopparbergs Bergslags Aktiebolag, la empresa receptora y la empresa ejecutora, sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Gerencia de División de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriese dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

171-07-911114 - - Inscripción de crédito externo convenido con Corporación Financiera Internacional (CFI) - Memorandum N° 396 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones indicó que por carta de fecha 4 de noviembre de 1991, _____, ha solicitado registrar, al amparo del Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, crédito externo por US\$ 113 millones que ha convenido con Corporación Financiera Internacional (CFI) para el financiamiento de sus proyectos de telecomunicaciones.

Las condiciones financieras generales pactadas para la operación pueden ser consideradas las normales en el mercado internacional para créditos de esta naturaleza.

Las condiciones o cláusulas especiales incluidas en la solicitud son iguales a las de un crédito anterior registrado a nombre de los mismos interesados (Acuerdo N° 75-10-901122) y fueron analizadas oportunamente por nuestra Fiscalía, siendo algunas de sus observaciones incorporadas como limitaciones en el respectivo Acuerdo.

La Gerencia de División de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud, con las precisiones que en cada caso se indican.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, al amparo del Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito externo que por US\$ 113 millones ha convenido _____, con Corporación Financiera Internacional (CFI), cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de este Acuerdo.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo resolvió hacer presente al deudor las siguientes precisiones con respecto a las cláusulas especiales que se indican:

N° 1 Letra C "Prepago"

Esta condición operará sólo con la autorización previa del Banco Central de Chile.

Letra H "Esclarecimiento de costos"

La autorización del Banco Central estará sujeta, en todo caso, a la conformidad del deudor con respecto a cobros por este tipo de mayores costos.

N° 4 "Pago de honorarios"

El acceso al Mercado Cambiario Formal a que se refiere esta cláusula estará condicionado a que se trate de aquellos gastos usuales y razonables para este tipo de operaciones, los que serán debidamente comprobados y de los cuales se excluirán aquéllos correspondientes a prestaciones de servicios efectuados, en relación con el crédito, por personas residentes o domiciliadas en el país.

171-08-911114 - - Inclusión de condiciones financieras que indica en crédito externo contratado con International Finance Corporation - Memorandum N° 397 de la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 130-03-910523 se autorizó el registro, al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de crédito externo por US\$ 11.500.000.- que conviniera con International Finance Corporation, bajo las condiciones financieras generales y especiales contempladas en la correspondiente Solicitud de Inscripción y su anexo.

Por carta de fecha 2 de septiembre de 1991, los interesados solicitan se registren nuevas condiciones ocasionadas por demoras en obtener parte del financiamiento requerido. Se explica en dicha carta que el financiamiento programado consistía, aparte de un crédito directo otorgado por International Finance Corporation, en un segundo crédito que se trataría de US\$ 6.000.000.- Agregan que de este crédito sindicado sólo se ha obtenido el compromiso del Credit Lyonnais por US\$ 3.000.000.-, lo que ha motivado atrasos en el proyecto a que estos recursos están destinados, para cuya solución se ha convenido un crédito-puente, en pesos, moneda corriente, por el equivalente a los US\$ 3.000.000.- que faltan por colocar. Este crédito lo otorgarían los propios socios de _____ señores _____ y _____, en el evento que no se logre completar el crédito sindicado externo antes referido. Así entonces, se ha tratado de asegurar, por medio de este crédito-puente, la debida ejecución del proyecto financiado principalmente por International Finance Corporation.

Las circunstancias señaladas precedentemente han motivado la solicitud de registro de nuevas condiciones especiales, que se contienen en Anexo que se somete a consideración del Consejo y que complementan aquellas aprobadas por el citado Acuerdo N° 130-03-910523.

Dichas nuevas condiciones especiales se encuentran incorporadas en un documento denominado "Investment Agreement", complementario del Contrato original.

Los antecedentes fueron puestos en conocimiento de Fiscalía, de cuya opinión se tomó debida nota.

La Gerencia de División de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que incluya, en calidad de complementarias, en el crédito externo por US\$ 11.500.000.- que _____ ; _____ ; _____ , tiene contratado con International Finance Corporation, cuyo registro fuera autorizado por Acuerdo N° 130-03-910523, las condiciones financieras que se contienen en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Imp.

171-09-911114 - - Modifica condiciones financieras de crédito externo cuyo registro fuera autorizado por Acuerdo N° 148-02-910725 - Memorandum N° 398 dse la Gerencia de División de Operaciones.

El Gerente de División de Operaciones informó que por Acuerdo N° 148-02-910725 se autorizó el registro, al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de crédito externo por US\$ 3.122.388.- que conviniera con Swiss Bank Corporation, bajo las condiciones financieras generales y especiales estipuladas en la respectiva Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y su Anexo que forman parte integrante de dicho Acuerdo.

Por carta de fecha 28 de octubre de 1991, los interesados hacen presente que han acordado con el acreedor ciertas modificaciones a dichas condiciones financieras, que resultan beneficiosas para ellos y que se resumen como sigue:

- Las fechas de pago para intereses y amortizaciones inicialmente establecidas en los meses de febrero y agosto, se fijaron para los meses de mayo y noviembre de cada año.
- Las amortizaciones del crédito debían ocurrir a partir del 15 de febrero de 1992, sin embargo se postergó la fecha de la primera amortización hasta el 15 de mayo de 1993.
- En relación a la tasa de interés a considerar para el período posterior a los desembolsos, establecida originalmente a la Tasa de Fondos del Swiss Bank fija para todo el período, ésta se modificó quedando a opción de la Compañía elegir entre continuar con la tasa de interés de Libor más 0,5% anual o fijar la tasa a partir de ese momento, de acuerdo a la Tasa de Fondos del Swiss Bank, más 0,5% anual.

La Gerencia de División de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre las siguientes modificaciones en el Anexo de la Solicitud de Inscripción de crédito externo por US\$ 3.122.388.- que conviniera con Swiss Bank Corporation, cuyo registro fuera autorizado por Acuerdo N° 148-02-910725.

ARTICULO I Monto del crédito y fecha de vencimiento

Reemplazar el texto de la letra B por el siguiente:

- B. Fecha de Disponibilidad: La Utilización del Crédito no puede efectuarse después del término de este negocio, el 28 de febrero de 1993 (en adelante la "Fecha de Disponibilidad"), a menos que el Prestamista acepte por escrito una Fecha de Disponibilidad posterior.

ARTICULO II Condiciones del crédito

Reemplazar el texto de la letra A por el siguiente:

- A. Pagos del Principal: El Prestatario devolverá todas las sumas desembolsadas en conformidad con el Crédito en catorce (14) cuotas

semestrales sucesivas e iguales, con vencimiento el 15 de noviembre y el 15 de mayo de cada año, comenzando seis meses después de la instalación de los Item, pero no más tarde del 15 de mayo de 1993 (en adelante "Primera Fecha de Pago del Principal").

Reemplazar el texto de los incisos primero y segundo del N° 1 de la letra B por los siguientes:

B. Intereses:

- (1) El Prestatario pagará el 15 de noviembre y el 15 de mayo de cada año, los intereses de todas las sumas desembolsadas y adeudadas cuando corresponda en conformidad con el Crédito, a partir de la primera de esas fechas que se presente como mínimo 45 días después de haberse efectuado el primer desembolso según el Crédito. Desde la fecha del primer desembolso hasta la Primera Fecha de Pago del Principal, los intereses se calcularán a contar de la fecha de desembolso, a una tasa de interés anual igual a 6 meses de LIBOR más 1/2 de un 1 por ciento, sobre la base de la tasa LIBOR de 6 meses, cotizada en Londres por el Prestamista dos (2) días hábiles antes del comienzo de cada período de 6 meses. La tasa LIBOR semestral del Prestamista volverá a fijarse individualmente para cada uno de los períodos de intereses en conformidad con las condiciones prevalecientes en el mercado, y se calculará sobre la base del número real de días transcurridos (incluyendo el primero pero excluyendo el último), usando un año de 360 días;

A partir de la Primera Fecha de Pago del Principal y hasta el último vencimiento del Crédito, los intereses se pagarán cada 15 de noviembre y 15 de mayo, fechas consecutivas, a: (y) una tasa de interés fijo anual, calculada al Costo de los Fondos de Swiss Bank más 1/2 de un 1 por ciento, determinándose dicho costo de los fondos dos (2) días hábiles antes de establecer la tasa (en adelante "la Opción a Tasa Fija"), o bien (z) una tasa de interés flotante anual, calculada a la tasa LIBOR de 6 meses más 1/2 de un 1 por ciento, determinándose dicha tasa LIBOR según lo indicado anteriormente ("la Opción a Tasa Flotante"). Ambas tasas se calcularán sobre la base del número real de días transcurridos (incluyendo el primero pero excluyendo el último), usando un año de 360 días. Con 30 días de antelación a la Primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario informará por escrito al Prestamista sobre la opción elegida. En ausencia de tal notificación escrita del Prestatario, se considerará que la opción elegida es la Opción a Tasa Flotante.

Reemplazar el texto de los N°s. 1 y 3 de la letra C por los siguientes:

C. Comisiones: El Prestatario pagará las siguientes comisiones:

- (1) A EXIMBANK, una comisión de compromiso como garante de 0,125 de un 1% anual sobre el saldo no anulado y no desembolsado cuando corresponda según el Crédito, saldo que se computará sobre la base del número real de días transcurridos (incluyendo el primero pero excluyendo el último), usando un año de 365 días; esta comisión se acumulará desde el 21 de septiembre de 1991, y será pagadera el 15 de noviembre y el 15 de mayo de cada año, a partir del 15 de noviembre de 1991.

- (3) Al Prestamista, una comisión de compromiso de otorgamiento de Crédito de 1/4 anual, calculado sobre el saldo promedio diario no anulado y no desembolsado del Crédito, considerando el número real de días transcurridos (incluido el primer día pero excluido el último), sobre la base de un año de 360 días; esta comisión se acumulará desde la fecha de la firma del Convenio y será pagadera el 15 de noviembre y el 15 de mayo de cada año, a partir el 15 de noviembre de 1991.

171-10-911114 - Informe sobre emisión de cartas de crédito stand by durante el mes de octubre de 1991 - Memorandum N° 41 de la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, en conformidad al Acuerdo N° 1935-13-890517 que lo facultó para autorizar garantías en moneda extranjera, sin acceso al Mercado Cambiario Formal de divisas, destinadas a cancelar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales, informó de las cartas de crédito Stand By y Boletas de Garantía emitidas durante octubre de 1991:

- a) Con fecha 3 de octubre de 1991, al L/C Stand By por un monto de US\$ 1.014, por un período de 60 días desde la fecha de apertura de la propuesta, ordenada por la , a favor de Corporación Regional de Desarrollo de Tarija-CODETAR Fábrica de cemento El Puente FACEP-Bolivia, con el objeto de garantizar la seriedad de la propuesta a la licitación pública N° C3D/084/91 de la citada Corporación Regional.
- b) Con fecha 7 de octubre de 1991, al L/C Stand By por un monto de US\$ 98.000.-, por un período de 90 días a contar de la fecha de emisión, ordenada por : , a favor del Banco Popular del Perú, con el objeto de garantizar emisión de carta fianza a favor de la Superintendencia de Aduanas de Perú. Esta autorización dejó sin efecto resolución N° 04234 de 20 de septiembre de 1991, que autorizó emisión de boleta de garantía para esta misma operación.
- c) Con fecha 29 de octubre de 1991, al L/C Stand By por un monto de US\$ 477.000.-, válida hasta el 20 de enero de 1992, ordenada por , a favor de Southern Air Transport, Inc., con el objeto de asegurar la actuación del charteador de acuerdo a contrato de servicio de fletamento para garantizar la devolución de todo el equipo transportador y el pago de todos los costos.

En caso de hacerse efectivas las citadas garantías, las divisas que se adquieran en el mercado cambiario formal, no estarán exceptuadas de la obligación de liquidación en ese mismo mercado.

La autorización otorgada por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que el presente Acuerdo ratifica, se encuentra sujeta a la condición que, de hacerse efectivas las garantías señaladas, las divisas que requieran las empresas bancarias para efectuar los pagos, no deben provenir de adquisiciones en el Mercado Cambiario Formal.

El Consejo ratificó lo anterior.

171-11-911114 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

171-12-911114 - Suscripción con el Ministerio de Planificación y Cooperación de convenio que indica - Memorandum N° 103 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios hizo presente la necesidad de contar con información sobre la actividad económica de las regiones y su evolución, para lo cual es necesario efectuar, a la brevedad, estimaciones del Producto Interno Bruto a ese nivel geográfico. A la fecha la demanda de estos antecedentes ha aumentado considerablemente ya que legalmente sus resultados son utilizados para la constitución de los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES).

El Banco Central de Chile tiene la responsabilidad de la elaboración de esta información y dispone de ella hasta el año 1986, lo que hace indispensable su actualización hasta 1989.

Con el fin de cumplir con el objeto señalado, se propone un convenio de colaboración con el Ministerio de Planificación y Coordinación, institución que ha manifestado su interés en participar, en conjunto con el Banco Central de Chile, en la elaboración del producto regional.

La Gerencia de División de Estudios, en conjunto con el Ministerio de Planificación y Cooperación, ha definido las bases para el establecimiento del citado Convenio de colaboración. Estas bases ya tienen incorporados los comentarios efectuados por el Consejo durante la sesión de análisis efectuada a comienzos de junio recién pasado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Suscribir con el Ministerio de Planificación y Cooperación un convenio, el cual se acompaña como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, para ejecutar en conjunto un proyecto con el objetivo de actualizar, en un período no superior a 4 meses, las estimaciones del PGB a nivel regional; desarrollar las propuestas metodológicas destinadas a mejorar el sistema actual, y formular proposiciones dirigidas a asegurar la continuidad y oportunidad de estas estimaciones a través del tiempo.

2. Facultar al Gerente General de la Institución para suscribir el Convenio señalado precedentemente, el cual deberá contar con el V°B° de la Fiscalía del Banco Central de Chile, hecho que no será necesario acreditar ante terceros.
3. Facultar al Gerente General de la Institución para adoptar las medidas que estime necesario a fin de llevar a cabo el convenio de que se trata, así como para contratar al personal que se requiera para efectuar las labores propias del mismo.

171-13-911114 - Banesto Banking Corporation - Iniciación de querrela - Contratación servicios profesionales del Estudio del Abogado don Alfredo Etcheberry O. - Memorandum N° 059355 de Fiscalía.

El Fiscal se refirió al memorandum N° 271 de fecha 8 de julio de 1991, mediante el cual el Gerente de División de Operaciones dio cuenta al Consejo de la resolución adoptada por la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX respecto de la inversión efectuada por Banesto Banking Corporation que fuera autorizada por Acuerdo N° 1772-01-861222.

Conocidos dichos antecedentes, el Consejo resolvió que ello, como ha sido habitual para algunos de estos casos, fueran enviados al análisis del abogado externo señor Alfredo Etcheberry O. con el objeto que se determinara si las circunstancias indicadas eran o no constitutivas de delito.

En fecha reciente y luego de las investigaciones y análisis que se estimaron pertinentes, el abogado mencionado ha concluido que en la operación aludida se han cometido, a lo menos, los delitos de estafa, en la modalidad típica del artículo 468 del Código Penal; de falsedad documental del artículo 193 del mismo Código y uso malicioso de instrumentos falsos de los artículos 196 y 198 del citado cuerpo legal.

Para la adecuada resolución del proyecto que se propone, se acompaña borrador de querrela que el abogado don Alfredo Etcheberry ha enviado al Fiscal del Banco Central en el cual se describe la operación, la conducta de los intervinientes y el derecho aplicable en la especie.

El Consejo acordó instruir al Fiscal y al Abogado Jefe para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, deduzcan, en representación del Banco Central de Chile, denuncia o querrela criminal en contra de todas aquellas personas que pudieran aparecer como responsables de delito como consecuencia de no haberse dado cumplimiento a la normativa prevista por el Capítulo XIX, del respectivo Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la inversión extranjera aprobada por Acuerdo N° 1772-01-861222, del Comité Ejecutivo en que tenía la calidad de inversionista "Banesto Banking Corporation" y de empresa receptora la sociedad


En la representación que invisten, los mandatarios indicados estarán facultados, actuando en la misma forma, para contratar los servicios profesionales del Estudio del Abogado don Alfredo Etcheberry O., a cuyos abogados se conferirá el patrocinio y poder de la o las acciones judiciales que se puedan entablar, pudiendo convenir y ordenar el pago de los honorarios y gastos atinentes a los mencionados servicios profesionales.

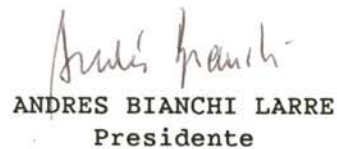
Los pagos indicados se cursarán a través de la Gerencia de División Administrativa del Banco Central de Chile y su costo se imputará al ítem presupuestario que corresponda. En el evento que dicho ítem no contemple los recursos suficientes, éste deberá ser suplementado mediante las correspondientes asignaciones de otros ítem presupuestarios que efectuará la citada Gerencia de División.

171-14-911114 - Comisión de servicios en el exterior.

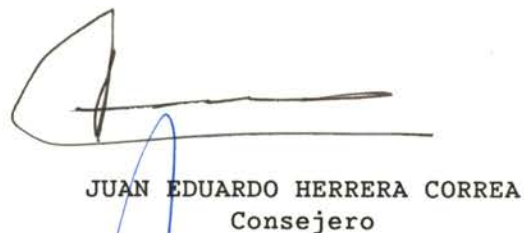
El Consejo ratificó la Autorización N° 46 al Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río, para viajar a Nueva York, el 13 de noviembre de 1991, por 8 días, con motivo de la extradición del Sr. Feliciano Palma.

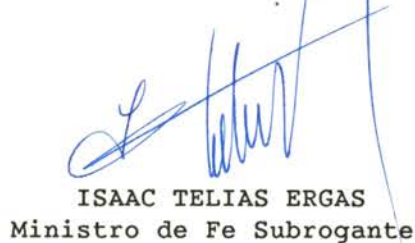
Al término de la Sesión, el Consejero don Alfonso Serrano, consultó el motivo por el cual todavía no se incluía en Tabla el Reglamento para el funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile, de lo cual quiso dejar constancia en Acta.


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero


ISAAC TELIAS ERGAS
Ministro de Fe Subrogante

Incl.: Anexo AcuerdoN° 171-07-911114
Anexo AcuerdoN° 171-08-911114
Anexo AcuerdoN° 171-11-911114
Anexo AcuerdoN° 171-12-911114

DIRECCION C.EXTERIOR Y C.INTERNACIONALES
 GERENCIA CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS
 BGC/coc 04.11.91

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE C.EXTERIOR Y C.INTERNACIONALES DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION
 N°46 / 91 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>																						
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>																										
	(Inscrite)	US\$62.340,80	Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a casco de naves, riesgos propios de la actividad naviera de los P.A.M. SUNNAN I, SUNNAN II, SUNNAN IV y SCHLESWIG HOLSTEIN, incluye adicional de huelga y guerra, según cuadro de pagos que se indica: Monto Asegurado: US\$1.719.547 Valor prima : US\$ 62.340,80 <u>Cuadro de Pagos:</u> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor cuota US\$</th> <th>Vencimiento cuota</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1a 6.234,08</td><td>01.09.91</td></tr> <tr><td>2a 6.234,08</td><td>01.10.91</td></tr> <tr><td>3a 6.234,08</td><td>01.11.91</td></tr> <tr><td>4a 6.234,08</td><td>01.12.91</td></tr> <tr><td>5a 6.234,08</td><td>01.01.92</td></tr> <tr><td>6a 6.234,08</td><td>01.02.92</td></tr> <tr><td>7a 6.234,08</td><td>01.03.92</td></tr> <tr><td>8a 6.234,08</td><td>01.04.92</td></tr> <tr><td>9a 6.234,08</td><td>01.05.92</td></tr> <tr><td>10a 6.234,08</td><td>01.06.92</td></tr> </tbody> </table> Período cubierto: 31.07.91 al 31.07.92	Valor cuota US\$	Vencimiento cuota	1a 6.234,08	01.09.91	2a 6.234,08	01.10.91	3a 6.234,08	01.11.91	4a 6.234,08	01.12.91	5a 6.234,08	01.01.92	6a 6.234,08	01.02.92	7a 6.234,08	01.03.92	8a 6.234,08	01.04.92	9a 6.234,08	01.05.92	10a 6.234,08	01.06.92	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°162705 de - Póliza N°1002182 - Endoso N°2 de póliza 942668 - Mandato irrevocable - Plan de pago emitido por Cía. de Seguros - Carta explicativa - Memorándum N°493 del 23.10.91 Oficina Concepción
Valor cuota US\$	Vencimiento cuota																									
1a 6.234,08	01.09.91																									
2a 6.234,08	01.10.91																									
3a 6.234,08	01.11.91																									
4a 6.234,08	01.12.91																									
5a 6.234,08	01.01.92																									
6a 6.234,08	01.02.92																									
7a 6.234,08	01.03.92																									
8a 6.234,08	01.04.92																									
9a 6.234,08	01.05.92																									
10a 6.234,08	01.06.92																									

D-2536 25.10.91

US\$1.806.581,40

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a riesgo de casco, responsabilidad civil y repuestos de aviones cuyas matrículas son las siguientes:

CC-CYE; CC-CLD; CC-CYC; CC-CYB; CC-CYA; CC-CIW;
CC-CHC; CC-CAG; CC-CFG; CC-CYF; CC-CYI; CC-CYG,
según cuadro de pagos que se indica:

Monto asegurado : US\$6.355.132.000.-
Valor prima : US\$ 1.806.581,40

Cuadro de Pagos:

Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
1a 731.905,35	31.10.91 (Contado)
2a 358.225,35	01.02.92
3a 358.225,35	01.05.92
4a 358.225,35	01.08.92

Período cubierto: 31.10.91 al 31.10.92.

- Carta
- Pólizas N°s 303969-2 y 304192-7
- Mandatos irrevocables
- Plan de pagos
- Carta
- Informe favorable Grupo Operativo Control de Normas

(Inscrita)

4.243,43

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a casco de naves, riesgos propios de la actividad naviera de los P.A.M. SUNNAN V y BALDER, además del remolcador FREIA, incluye adicional de huelga y guerra, según cuadro de pagos que se indica:

Monto Asegurado : US\$5.545.648

Valor prima : US\$ 114.243,43

Cuadro de pagos:

Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
1a 11.424,34	01.09.91
2a 11.424,34	01.10.91
3a 11.424,34	01.11.91
4a 11.424,34	01.12.91
5a 11.424,34	01.01.92
6a 11.424,34	01.02.92
7a 11.424,34	01.03.92
8a 11.424,34	01.04.92
9a 11.424,34	01.05.92
10a 11.424,37	01.06.92

Período cubierto: 31.07.91 al 31.07.92

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°162704 de
- Póliza N°1002228
- Endoso N°2 de Póliza 942682
- Mandato irrevocable
- Plan de pagos emitido por Cía. de Seguros
- Carta explicativa
- Poderes del representante de las empresas acreedoras
- Memorándum N°494 del 23.10.91 of. Concepción.

Asistencia Técnica US\$51.500.-
AT-1682

D-2465 18.10.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa CONMEC INC., de U.S.A., asistencia técnica relacionada con un estudio de ingeniería para el equipamiento y reacondicionamiento del tren del compresor de aire principal de FCC y del compresor de gas húmedo, respectivamente, ubicados en las instalaciones de

- Carta
- Contrato
- Anexo N°2
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.06.92.

Fundamento

suscribió un contrato con Conmec Inc., tendiente a mejorar las condiciones de los equipos compresores en la refinería.

Esta operación está incluida en el presupuesto de para el año 1991, en el ítem servicios de inversión.

Asistencia Técnica
US\$89.750.-

AT-1684

D-2475 21.10.91

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa U.O.P., de U.S.A. asesoría relacionada con inspección de equipos de unidad de diesel ubicada en

- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Pago se efectuará en cuatro cuotas de US\$22.437,50 c/u.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto Q15, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.12.92

Fundamento

suscribió un contrato con U.O.P. de U.S.A. con objeto de inspeccionar compresor centrífugo de gas de recicló, impulsor de la turbina de vapor, consola de aceite para los equipos anteriores y condensador de vapor de superficie.

Esta operación está contemplada en presupuesto del año 1991 en el ítem servicios de inversión.

EMPRESA NACIONAL
DEL PETROLEO

G-1316 10.10.91

Asistencia Técnica US\$98.150.-
AT-1681

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a NORTHEAST RESEARCH INSTITUTE INC., de U.S.A., asistencia técnica relacionada con prospección de hidrocarburos por métodos geoquímicos en las zonas de Rancagua, Los Angeles y Copiapó.

- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable
- Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.03.92

Fundamento

Contrato suscrito por ENAP tiene por objetivo determinar áreas con características petroleras, las que podrían indicar acumulaciones de petróleo o gas en subsuperficie e integrar los resultados obtenidos en este estudio con los resultados del estudio geoquímico anterior realizado en Rancagua y Copiapó.

Esta operación está incluida en presupuesto del año 1991.



ENAP
MAGALLANES
D-2418 25.10.91

Asistencia
Técnica
AT-1679

US\$339.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no áfectas a la obligación de liquidación, para pagar a EASTMAN CHRISTENSEN DRILLING OPERATIONS, de U.S.A. servicio de motores y asistencia técnica para la perforación de un pozo horizontal en yacimiento Mata Negra

- Memorándum N°313 de Of. Punta Arenas
- Cartas
- Contrato anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.12.91.

Fundamento

Enap-Magallanes suscribió un contrato para la cancelación de equipos y asistencia técnica en la perforación de pozo horizontal cuyo programa de operación tiene un tiempo estimado de 40 días. Además se le proporcionará a ENAP equipos, definición de calidad de equipos, repuestos, programas computarizados de los parámetros de perforación, planeamiento computarizado del pozo horizontal, y análisis direccional mediante software.

Esta operación está incluida en presupuesto de servicios sup. arriendo herramientas perforación horizontal para el año 1991.



ENAP MAGALLANES

D-2418 25.10.91

Asistencia
Técnica

AT-1680

US\$100.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar A SPERRY SUN DRILLING SERVICES, U.S.A. un equipo y asistencia técnica de registro direccional con el sistema Steering Tool para llevar a cabo la perforación de un pozo horizontal en el yacimiento Mata Negra.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.12.91

Fundamento

Enap-Magallanes suscribió un contrato de "Servicio de Registro Direccional Sistema Steering Tool, cuyo programa consiste en un pozo horizontal tipo radio medio a realizarse en aproximadamente 40 días. Además se le proporcionará a ENAP, equipos, definición de calidad de los equipos, repuestos e interpretación clara y confiable de los registros durante las operaciones.

Esta operación está incluida en presupuesto de servicios sup. arriendo herramientas perforación horizontal para el año 1991.

- Memorándum N°313 Of. Pta. Arenas
- Cartas
- Contrato
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

D-2452 17.10.91

Asistencia
Técnica

US\$50.000.-

AT-1685

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidar, para cancelar, al Sr. Wilson Brookes de U.S.A. asesoría técnica relacionada con un estudio de mercado en EE.UU. para el producto MDF (Panel de Densidad Media).

- Carta
- Anexo 2
- Contrato
- Informe favorable
Depto. Técnico de
Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Validez: 31.03.92

Fundamento

Contrato de asesoría contempla no sólo el mercado para los tableros sin terminar, sino que la investigación de alternativas potenciales de M.D.F. con mayor grado de elaboración, seleccionar una o varias alternativas para el sistema de comercialización global de los productos en el mercado U.S.A.

G-1412 30.10.91

Aportes y cuotas US\$831.215.-
a Organismos
Internacionales

VA-937

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al Departamento de Agricultura de Estados Unidos de Norteamérica, por los servicios de inspección fitosanitaria de la fruta chilena que se exportará a los mercados norteamericanos durante la temporada 1991/1992.

- Carta
- Convenio N°9
- Carpeta VA-937

La presente autorización es en base al siguiente cuadro de pagos:

Octubre 1991	US\$ 70.000.-
Noviembre 1991	US\$ 70.000.-
Diciembre 1991	US\$ 80.000.-
Enero 1992	US\$ 80.000.-
Febrero 1992	US\$ 80.000.-
Marzo 1992	US\$ 80.000.-
Abril 1992	US\$ 70.000.-
Mayo 1992	US\$ 70.000.-
Junio 1992	US\$ 70.249.-
Julio 1992	US\$ 60.000.-
Agosto 1992	US\$ 50.400.-
Septiembre 1992	US\$ 50.566.-
	<hr/>
	US\$831.215.-

Deberán presentar la solicitud respectiva a través de una empresa bancaria bajo el código 25.22.04, concepto 013, acompañando copia de esta autorización, factura o recibo de pago correspondiente.

Validez: 30.09.92

Fundamento

mantiene desde el año 1979, un convenio con el Departamento de Agricultura de U.S.A., organismo oficial que realiza la inspección y supervisión de las frutas y hortalizas chilenas exportadas hacia ese país.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989 US\$1.031.668

Año 1990 US\$ 735.595

SERVICIO
AGRICOLA Y
GANADERO

Pago a organismo \$28.841.000.-
internacional (US\$79.016,44)
(ratificación)

Se ratifica la autorización otorgada por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, a fin de pagar al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA. del Perú, el Convenio vigente entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Perú, para intensificar la lucha contra la mosca de la fruta en las zonas fronterizas de ambos países.

Validez: 18.11.91

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°162727 Banco del Estado de Chile
- Carta
- Ord. 254/252 de 21.02.91 del Ministro de Hacienda

